

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No.0330

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: JIMMY GUTIÉRREZ PINTO  
DEMANDADO: JHON FREDY GONZÁLEZ OSSA – CONCEJAL ELECTO  
DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00625-00

Corresponde resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandante, siendo pertinente estudiar si cumple con los presupuestos legales.

En primer lugar, el artículo 292 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la apelación de la sentencia en el proceso de nulidad electoral, enuncia las formalidades y el término para su ejercicio oportuno, así:

**ARTÍCULO 292. APELACIÓN DE LA SENTENCIA.** El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el que admite la apelación no procede recurso.

**PARÁGRAFO.** Los Secretarios serán responsables de las demoras que ocurran en el envío de los expedientes. (Subrayado fuera del texto).

En segundo lugar, la sentencia en el presente caso fue proferida el 11 de mayo de 2016 y notificada de manera personal por medio de correo electrónico el 13 de mayo

siguiente, al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, como puede observarse a folios 345-348.

En tercer lugar, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, fue presentado por medio del apoderado de la parte demandante el día 18 de mayo de 2016, sin sustentarlo.

También, debe anotarse que sumado a las anteriores notificaciones, el apoderado del demandante el abogado Otoniel González Espinosa, se hizo presente en la Secretaría del Tribunal el mismo 13 de mayo de 2016, momento en el cual se procedió igualmente a notificarle la mencionada sentencia, como lo corrobora el sello impuesto en la parte inferior del folio 344 Anv.

En cuarto lugar, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito sustentando el recurso de apelación, el día 24 de mayo de 2016.

Entonces, teniendo en cuenta que la sentencia fue notificada el día 13 de mayo de 2016, los 5 días que señala el artículo 292 del CPACA, como término para interponer y sustentar el recurso de apelación, empezaron a transcurrir el 16 de mayo de 2016, feneciendo los mismos el 20 de mayo de la misma anualidad. Si bien es cierto, el demandante manifestó el 18 de mayo de 2016, su intención de apelar la mencionada sentencia (fol.349), esto es, encontrándose dentro del término de los 5 días, no ocurrió lo mismo con el escrito que sustenta el recurso de apelación, ya que el mismo fue allegado el día 24 de mayo de 2016, cuando ya había vencido el término que consagra la norma para dicha actuación.

De esta manera, y atendiendo a lo señalado en el artículo 292 de la Ley 1437 de 2011, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, en razón a que el mismo no fue sustentado oportunamente, y consecuente a ello, se declarará la ejecutoria de la sentencia. En consecuencia, conforme a lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, abogado OTONIEL GONZÁLEZ ESPINOSA, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por la Sala de Decisión de esta Corporación el 11 de mayo de 2016.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** ejecutoriada la sentencia de primera instancia, proferida por la Sala de Decisión de esta Corporación el 11 de mayo de 2016 en este asunto.

**TERCERO:** Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia del 11 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

Recibido  
25-5-16  
2:00 pm

*[Handwritten signature]*

SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
SECRETARIA GENERAL  
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e  
ESTADO NO.

26 MAY 2016

000084

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO (A)  
SECRETARIO (A)

*[Handwritten initials]*